



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2021-MPCH/A

Chiclayo, 31 de marzo de 2021.



VISTO:

El Oficio N°070-2021-MPCH/GSG, de fecha 19 de marzo de 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Memorando N°088-2021-MPCH/GDSPE, de fecha 15 de febrero del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, el Informe N°022-2021-MPCH/GDSYPF/SGPF, de fecha 29 de enero de 2021, de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia, la Carta N°012-2021-MPCH-CAL/SR, de fecha 27 de enero del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, la Carta N°013-2021-MPCH/CMDH/SR, de fecha 27 de enero del 2021, de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano, el Oficio N°20-2021-MPCH/GSG, de fecha 25 de enero del 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Oficio N°19-2021-MPCH/GSG, de fecha 25 de enero del 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe N°016-2020-MPCH/SGPF, de fecha 14 de enero del 2021, de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia, el Informe Legal N°16-2021-MPCH/GAJ, de fecha 11 de enero del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N°028-2021-MPCH/CAL, de fecha 23 de marzo del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N°029-2021-MPCH/CMDH, de fecha 23 de marzo del 2021, de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de marzo de 2021, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de marzo de 2021, el Acuerdo Municipal N°024-2021-MPCH/A, de fecha 31 de marzo del 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 303035, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, igualmente referido texto legal en el artículo 20° (numerales 01,04 y 05), establece que: "*Son atribuciones del Alcalde: 01. Defender y cuidar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, 04. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; y 05. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación*".

Que, en el marco de las relaciones entre los gobiernos: nacional, regional, local, el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad. Asimismo, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de

Página 1 de 8

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2021-MPCH/A

conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Que, el Poder Legislativo con la emisión de Ley N° 28683 publicada en el diario Oficial El Peruano, el día 11.03.2006, ha estimado conveniente regular la atención preferente a las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adultos mayores, en lugares de atención al público, procurando promover y proteger el pleno ejercicio de sus derechos de éste sector de la población, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo, garantizando su derecho a entornos físicos inclusivos, seguros, accesibles, funcionales y adaptables a sus necesidades que le procure una vida saludable; facilitando además el acceso y desplazamiento en los establecimientos públicos y privados, donde se obligue adecuar sus instalaciones, considerando la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan su libre tránsito o desplazamiento con la autonomía, independencia, disfrute y control del espacio.

Que, en tal sentido el Estado con la emisión de la Ley N° 28638 modificatoria de la Ley N° 27408 publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 24.01.2001, en sus tres niveles de gobierno, se ha propuesto fomentar el buen trato a favor de citado sector vulnerable de la población, con acciones dirigidas a promover y proteger sus derechos fundamentales, priorizando el respeto por su dignidad, independencia, autonomía, cuidado y no discriminación, ESTABLECIENDO ESCALA DE INFRACCIONES Y MULTAS al cumplimiento de la Ley, concediéndole atribuciones y competencias a las Municipalidades en el ámbito en el ámbito de jurisdicción (Art.5) para la imposición de la sanción de MULTA la cual no excederá del 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y se aplicará atendiendo a la magnitud de la infracción y con criterio de gradualidad (Art. 3); estableciéndose además en la Primera Disposición Complementaria y Final de acotada Ley lo siguiente: "*Corresponde a las municipalidades dictar disposiciones necesarias para que previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos en los que se brinde al público se verifique al cumplimiento de la presente Ley*", acorde con la facultad conferida por el Art. 84 (numerales 1,1.1 y 1.2), y Art. 78° de la Ley N° 27972.



Que, a tenor de lo establecido en el artículo 4° de mencionada Ley, se establece como infracciones las siguientes:

- a) *No brindar atención preferente las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad, en los lugares de atención público.*
- b) *Omitir consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la presente ley.*
- c) *No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/u omitir publicadas en su portal electrónico.*
- d) *No adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda.*
- e) *No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2021-MPCH/A

- f) *No llevar un registro de control de sanciones que se impongan.*
- g) *No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la presente Ley.*



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final, la Municipalidad Provincial de Chiclayo realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la enunciada Ley N° 28630, en el ámbito de su competencia, calificando las infracciones e imponiendo las sanciones correspondientes, debiendo hacerlo dentro de la facultad conferida, observando los principios de razonabilidad, proporcionalidad, gradualidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y demás normas conexas y complementarias; y que las sanciones aplicables a las infracciones antes señaladas, deberán ser establecidas por la municipalidad en sus respectivas ordenanzas, determinando criterios para su aplicación, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros: 1) La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión, 2) Daños ocasionados en la salud, 3) Condición del infractor, 4) Los beneficios obtenidos por el infractor, estableciéndose igualmente que, “Cuando el administrado incurra en forma continua en la comisión de un mismo tipo de infracción, la sanción aplicable no deberá ser igual ni menor que la sanción precedente”. Y que, “*Todas las infracciones establecidas en la Ley y la presente Ordenanza Municipal, serán anotadas en el Registro correspondiente y comunicados a la autoridad competente, la misma que se iniciará el procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones de acuerdo a sus atribuciones*”.



Que, en dicho orden de ideas, y si bien es cierto que de conformidad con lo estipulado por la Ley N° 27972, la promoción, diseño, ejecución, evaluación, monitoreo, equipamiento, etc., de las actividades, le es atribuible a los gobiernos locales en este caso la Municipalidad Provincial de Chiclayo, frente al irresponsable actuar de propietarios y conductores de establecimientos comerciales públicos y privadas, que se resisten a implementar y/o adecuar e sus establecimientos, entornos físicos inclusivos, seguros, accesibles, funcionales y adaptables a las necesidades de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adultos mayores, que facilite el acceso, eliminando barreras arquitectónicas que impidan su libre tránsito o desplazamiento con autonomía, independencia, autonomía, cuidado y principio de no discriminación de citado sector poblacional.

Considerando que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo alineándose al objeto nacional en éste caso en particular, y en salvaguarda de la protección de la dignidad de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adultos mayores, como órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que le confiere el artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificada por el artículo 194° de la Ley N° 27972 y demás normas conexas y complementarias, las cuales se materializan a través ordenanzas que tienen rango de ley que en virtud del artículo 9° numeral 8 de la propia Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, expresándose a través de su máxima instancia institucional (concejo municipal) con las atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, por Acuerdo d concejo, legisle aprobando el **“PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LAS INFRACCIONES CONTRA LA LEY DE ATENCIÓN PREFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS Y ADULTOS MAYORES, EN LUGARES DE ATENCIÓN PÚBLICO N° 28683”**. Siendo necesario e imprescindible realizar las acciones siguientes:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2021-MPCH/A

A) **MODIFICAR** la Ordenanza Municipal N° 010-2017- MPCH/ A de fecha 14 de julio 2017, incorporando al artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en cuanto a las funciones del centro Integral del Adulto Mayor (CIAM), el texto siguiente:

“9. Organizar acciones de supervisión, control y sanción de los establecimientos públicos y privados, de conformidad con la Ley N° 28683”.



B) **MODIFICAR** la vigente Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A de fecha 27 de mayo del año 2013, publicada en el diario “ La Republica” el día viernes 14 de junio del mismo año que aprueba el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS), incorporando a la escala de infracciones y Sanciones los códigos PF-001 al 007 con el texto siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				CARÁCTER PROVISIONAL	CARACTER FINAL
PF-001	No brindar atención preferente las mujeres embarazadas, niñas, niños y personas adultas mayores y con discapacidad, en los lugares de atención al público	MUY GRAVE	A la Institución Pública y/ o Privada 5 UIT	En caso de Institución Pública NINGUNA En caso de Institución Privada CIRERRE TEMPORAL (48) horas	IMPOSICIÓN DE LA PEPELETA DE INFRACCIÓN
PF-002	Omitir consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la presente ley.	GRAVE	A la Institución Pública y/ o Privada 2 UIT	NINGUNA	IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN
PF-003	No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/u omitir publicitarias en su portal electrónico.	GRAVE	A la Institución Pública y/ o Privada 2 UIT	NINGUNA	IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2021-MPCH/A



PF-004	No adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda	MUY GRAVE	A la Institución Pública y/ o Privada 5 UIT	En caso de Institución Pública NINGUNA En caso de Institución Privada CIERRE TEMPORAL por (48) horas	IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN
PF-005	No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos servidores o empleados que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.	MUY GRAVE	A la Institución Pública y/ o Privada 5 UIT	En caso de Institución Pública NINGUNA En caso de Institución Privada CIERRE TEMPORAL por (48) horas	IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN
PF-006	No llevar un registro de control de sanciones que se impongan	GRAVE	A la Institución Pública y/ o Privada 2 UIT	NINGUNA	IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN
PF-007	No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la presente ley.	MUY GRAVE	A la Institución Pública y/ o Privada 2 UIT	NINGUNA	IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2021-MPCH/A

Que, mediante Informe Legal N° 016-2021-MPCH/GAJ de fecha 11 de enero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, es procedente Legalmente Aprobar la Ordenanza Municipal que propone el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones a la Ley N°28683, referente a la Atención Preferencial a las Personas con Discapacidad, Mujeres Embarazadas, Niñas, Niños y Adultos Mayores, en lugares de Atención al Público.

Que, el Dictamen N°028-2021-MPCH/CAL, de fecha 23 de marzo del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, concluye Recomendar al Pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal que propone el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones a la Ley N°28683, referente a la Atención Preferencial a las Personas con Discapacidad, Mujeres Embarazadas, Niñas, Niños y Adultos Mayores, en lugares de Atención al Público.

Que, el Dictamen N°029-2021-MPCH/CMDH, de fecha 23 de marzo del 2021, de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano, concluye Recomendar al Pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal que propone el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones a la Ley N°28683, referente a la Atención Preferencial a las Personas con Discapacidad, Mujeres Embarazadas, Niñas, Niños y Adultos Mayores, en lugares de Atención al Público.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y participes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y “Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas...” tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal, aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL APROBANDO EL “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LAS INFRACCIONES CONTRA LA LEY DE ATENCIÓN PREFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADULTOS MAYORES, EN LUGAR DE ATENCIÓN AL PÚBLICO N° 28683.

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 010-2017-MPCH/A de fecha 14 de Julio del 2017, incorporando al artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en cuanto a las funciones del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM), el texto siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2021-MPCH/A

“9. Organizar acciones de supervisión, control y sanción de los establecimientos públicos y privados, de conformidad con la Ley N° 28683”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerada.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la vigente Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A de fecha 27 de mayo del año 2013 publicada en el diario “La República” el día viernes 14 de junio del mismo año, que aprueba el Cuadro único de Infracciones y sanciones (CUIS), incorporando a la escala de infracciones y sanciones los Códigos PF-001 al 007 con el texto siguiente:



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				CARÁCTER PROVISIONAL	CARACTER FINAL
PF-001	No brindar atención preferente las mujeres embarazadas, niñas, niños y personas adultas mayores y con discapacidad, en los lugares de atención al público	MUY GRAVE	A la Institución Pública y/ o Privada 30% UIT	En caso de Institución Pública NINGUNA En caso de Institución Privada CIERRE TEMPORAL (48) horas	IMPOSICIÓN DE LA PEPELETA DE INFRACCIÓN
PF-002	Omitir cosignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la presente ley.	GRAVE	A la Institución Pública y/ o Privada 20% UIT	NINGUNA	IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN
PF-003	No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/u omitir publicitarias en su portal electrónico.	GRAVE	A la Institución Pública y/ o Privada 20% UIT	NINGUNA	IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN
PF-004	No adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda	MUY GRAVE	A la Institución Pública y/ o Privada 30% UIT	En caso de Institución Pública NINGUNA En caso de Institución Privada CIERRE TEMPORAL por (48) horas	IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN
PF-005	No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos servidores o empleados que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.	MUY GRAVE	A la Institución Pública y/ o Privada 30% UIT	En caso de Institución Pública NINGUNA En caso de Institución Privada CIERRE TEMPORAL por (48) horas	IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN
PF-006	No llevar un registro de control de sanciones que se impongan	GRAVE	A la Institución Pública y/ o Privada	NINGUNA	IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2021-MPCH/A

PF-007	No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la presente ley.	MUY GRAVE	20 % UIT A la Institución Pública y/ o Privada 20% UIT	NINGUNA	IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN
--------	--	-----------	--	---------	---

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción De la Familia a través de la Sub gerencia de Promoción de la Familia, con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización en lo que corresponda al control, fiscalización y sanción de las infractores de conformidad con el CUIS vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Regional de mayor circulación; y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo www.munichiclayo.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Abog. Junior L. Vásquez Torres
ALCALDE